

Régimen Impositivo para Microempresas

En el Registro Oficial No. 800 de 21 de julio del 2020 se publicó la Resolución N° NAC-DGERCGC20-00000050 del Servicio de Rentas Internas (SRI), que dispone lo siguiente:

- **Reforma Resolución N° NAC-DGERCGC20-00000011.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.**

Antes...

- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas podrán presentar su petición motivada ante la Administración Tributaria, quien resolverá aceptando o negando la petición formulada en un plazo máximo de 30 días, a partir de la presentación de la petición

Ahora...

- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas podrán presentar su petición motivada ante la Administración Tributaria, quien dispondrá del plazo señalado en el Art. 132 del Código Tributario (120 días) para aceptar o negar la petición formulada, a partir de su fecha de presentación.

- **Se agrega nuevas disposiciones a la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00001: PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)**
 - i) Los contribuyentes que estén sujetos al Régimen de Microempresas y que estén obligados a presentar información relativa a sus operaciones comerciales (compras, ventas, etc.), podrán presentar esta información de forma semestral, salvo los contribuyentes determinados expresamente en la Resolución.
 - ii) Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, antes mencionados, que opten por presentar la información de forma semestral, deberán hacerlo de acuerdo con el noveno

dígito del RUC, en el mes subsiguiente de la finalización del semestre reportado: a) enero a junio se presentará en agosto; y, b) julio a diciembre se presentará en febrero.

iii) Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que opten por presentar su ATS de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre 2020, de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

- **Se agrega nuevas disposiciones a la resolución N° NAC-DGERCGC14-00202. FABRICANTES E IMPORTADORES DE BIENES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, GRAVADOS CON ICE, PRESENTEN EL INFORME MENSUAL DE SUS VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE EL “ANEXO ICE”.**

i) Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme lo determina la Resolución, deberán efectuarlo de forma semestral.

ii) Los contribuyentes antes mencionados, deberán presentar el Anexo ICE de acuerdo con el 9no dígito del RUC en el mes siguiente de la finalización del semestre: a) enero a junio se presentará en julio; y, b) julio a diciembre se presentará en enero.

iii) Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el Anexo ICE de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio del 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020, en atención al noveno dígito del RUC.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.